



## Resolución Directoral Regional N°02063 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 DIC. 2018

**VISTO:** El expediente N° 02135442 de fecha 15 de noviembre de 2018, que contiene la Opinión Legal N° 047-2018-GRSM-DRE/AJ de fecha 12 de noviembre de 2018 y demás documentos adjuntos en un total de treinta y cinco (35) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77° establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional:

a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 173-2018-GRSM/SGPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente N° 02103076 de fecha 05 de octubre de 2018, el señor Segundo Tuesta Vela en su condición de



## Resolución Directoral Regional

N° 02063 -2018-GRSM/DRE

Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación FENTASE-SM con sus Bases de SITASE Tocache, Mariscal Cáceres – Juanjui, Saposo, Bellavista, Picota, El Dorado, San Martín – Tarapoto, Lamas, Rioja y Moyobamba, solicitan como Petición Principal: El cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED que dispone el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por Desempeño del Cargo, otorgándose al personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su Remuneración Total y como Petición Accesoría: El pago de los intereses legales por el incumplimiento del pago de la bonificación por desempeño del cargo a partir del mes de octubre de 1990, tal como lo señala el Acta de Acuerdos de Trato Director entre los Representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Educación y los Representantes de la FENTASE de fecha 28 de setiembre de 1990;



Peticiones que se encuentran amparados en la Constitución Política del Perú en su artículo 138°, según párrafo establece que en todo proceso al existir incompatibilidad entre la aplicación de una norma constitucional, como en este caso el Decreto legislativo N° 276, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 05-90-PCM y una norma legal como es el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como una norma legal **específica** del sector educación como es la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, debe preferirse la norma legal que más **favorece al trabajador**, considerando que la Autoridad Nacional Del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 840-2014 y 783-2018-SERVIR/GPGSC, **ratifica** la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED e invoca su ejecución al Ministerio de Educación;

La constitución Política del Estado, en su artículo 24° señala: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; así mismo, el artículo 25° señala "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador; mientras que, el Decreto Legislativo N° 276 señala en el artículo 24° inciso c) que "Son derechos de los servidores públicos de la carrera: Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a ley";

El artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM dispone que se haga extensivo a partir del 01 de febrero del 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: 35% para los funcionarios y directivos y el 30% para los profesionales, técnicos y auxiliares;

El artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 señala: Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al Decreto Legislativo N° 276, debiéndose tomar en cuenta que con Resolución Ministerial N° 1445-90-ED se dispuso el pago de la denominada



## Resolución Directoral Regional

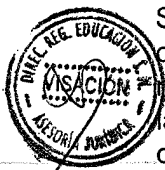
N° 02063 -2018-GRSM/DRE

“Bonificación por desempeño de cargo” en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del sector educación, sujeta al Decreto Legislativo N° 276 perciba la Bonificación por Desempeño de Cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al Personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su remuneración total;

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es la entidad rectora que define, implementa y supervisa las políticas de personal del estado, mediante el Informe Técnico N° 840-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de noviembre de 2014, concluye que corresponde a las Entidades del Sector Educación donde labora el personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276, ejecutar las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED que dispone el cumplimiento del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y del Decreto Legislativo N° 608;

Con Informe Técnico N° 783-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de mayo 2018 y con Informe Técnico N° 1381-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de setiembre de 2018, ratifican lo dispuesto por el Informe Técnico N° 840-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de noviembre de 2014 emitiendo pronunciando sobre la vigencia y jerarquía del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Resolución Ministerial N° 1445-90-ED; señalan además, que en el Informe Técnico N° 1089-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 02 de noviembre de 2015, también ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento sobre la vigencia y jerarquía del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y que el numeral 2.15 señalan: Que si bien EL Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-91-PCM, no han establecido la forma de calcular la bonificación especial diferencial, sin embargo la jurisprudencia nacional mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3717-2005-PC/TC de fecha 21 de setiembre de 2005, señala que debe ser sobre la base de la remuneración total; así mismo, con el Informe Técnico N° 1483-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de diciembre de 2015, con Informe Técnico N° 146-2016-SERVIR/GPSC de fecha 02 de febrero de 2016 y con Informe Técnico N° 1243-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional del Servicio Civil como Ente Rector precisan o concluyen SERVIR que en calidad de Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se constituye en su autoridad técnico normativa; por lo tanto sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de las normas relacionadas al mismo fijan posición del ente rector, la misma que debe ser considerada al momento de adoptar una decisión por parte de las entidades y sus oficina de recursos humanos, en su condición de integrantes del sistema; así mismo, señalan que debe tenerse en claro que la inobservancia de un criterio interpretativo contenido en un informe técnico; por si misma no configura la comisión u omisión de una falta disciplinaria; sin embargo, si podría encontrarse relacionado a un supuesto de negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Al respecto, el Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público” en su artículo 53° inciso b) señala que: La bonificación diferencial es compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, no es aplicable a funcionarios;

Que, mediante Opinión Legal N° 047-2018-GRSM/DRE/AJ de fecha 12 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Sede





## Resolución Directoral Regional N° 02063 -2018-GRSM/DRE

Regional, opina que es procedente el reconocimiento del recálculo de la bonificación especial por desempeño del cargo del 30% y 35% según la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED en base a la remuneración total; toda vez, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es la entidad rectora que define, implementa y supervisa las políticas de personal del estado, mediante el Informe Técnico N° 840-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de noviembre de 2014, concluye que corresponde a las Entidades del Sector Educación donde labora el personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276, ejecutar las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED que dispone el cumplimiento del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y del Decreto Legislativo N° 608, informe que fue ratificado mediante Informe Técnico N° 783-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de mayo 2018 y con Informe Técnico N° 1381-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de setiembre de 2018 donde señala la vigencia y jerarquía del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED;



De conformidad con la Ley N° 28044, Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en uso de las facultades conferidas por la 520-2018-GRSM/GR, y con las visaciones del Director de la Dirección de Operaciones y el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la Petición Principal: El cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED que dispone el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por Desempeño del Cargo, otorgándose al personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su Remuneración Total y como Petición Accesoría: El pago de los intereses legales por el incumplimiento del pago de la bonificación por desempeño del cargo a partir del mes de octubre de 1990, tal como lo señala el Acta de Acuerdos de Trato Director entre los Representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Educación y los Representantes de la FENTASE de fecha 28 de setiembre de 1990, a favor del señor Segundo Tuesta Vela en su condición de Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación FENTASE-SM con sus Bases de SITASE Tocache, Mariscal Cáceres – Juanjui, Saposoa, Bellavista, Picota, El Dorado, San Martín – Tarapoto, Lamas, Rioja y Moyobamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago mensual de la continua, los devengados más los intereses legales de la bonificación especial por desempeño del cargo equivalente al 30% y 35% de la remuneración total íntegra, a favor de los trabajadores que vienen percibiendo la bonificación especial en cumplimiento de sentencias judiciales.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, a la Unidad Ejecutora 301 – Educación



## Resolución Directoral Regional

### N° 02063 -2018-GRSM/DRE

Bajo Mayo de la UGEL San Martín – Tarapoto, a la UGEL El Dorado, a la UGEL Picota, a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la UGEL Mariscal Cáceres - Juanjui, a la UGEL Huallaga, a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Tocache de la UGEL TOcache, a la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas de la UGEL Lamas y a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja de la UGEL Rioja, emitir el acto resolutorio reconociendo el pago de la continua de la bonificación especial por desempeño del cargo, los devengados desde el mes de octubre de 1990 hasta la fecha, otorgándose al personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su Remuneración Total Integra de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, más los intereses legales tal como lo dispone la Ley N° 25920.

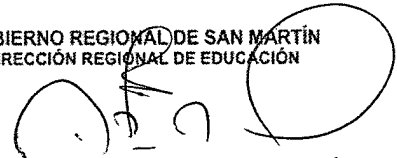
**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **Segundo TUESTA VELA** en su condición de Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación FENTASE-SM y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la UGEL San Martín – Tarapoto, a la UGEL El Dorado, a la UGEL Picota, a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la UGEL Mariscal Cáceres - Juanjui, a la UGEL Huallaga, a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Tocache de la UGEL TOcache, a la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas de la UGEL Lamas y a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja de la UGEL Rioja, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

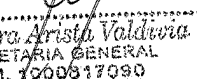
  
Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

WRQO/DRE-SM  
MKLM/AL  
Martha  
281118



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 07/01/2018

  
Lindaura Arista Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 100817090